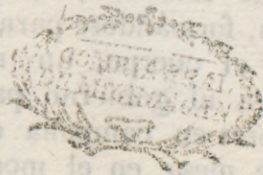


# SECRETARIA

## DE GUERRA Y MARINA.

Seccion 7.<sup>a</sup>



**E**l Escmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á los habitantes de la república, sabed:

Que siendo uno de los objetos de mi primera atencion proporcionar á los individuos del ejército los auxilios necesarios para conservar su vida, en recompensa de los sacrificios que hacen por la patria; y deseando que en sus enfermedades reciban oportunamente los socorros y asistencia á que son acreedores, facilitándoles los que están en mis facultades, en virtud de las estraordinarias con que estoy investido por el congreso general, he venido en decretar.

Art. 1.<sup>o</sup> Habrá un cuerpo de sanidad militar, compuesto de una junta directiva, y de todos los profesores médicos y cirujanos del ejército y hospitales.

2.<sup>o</sup> Este cuerpo se formará de un director general con tres mil pesos, y consideraciones de coronel: cuatro consultores con mil ochocientos pesos cada uno, y la de tenientes coroneles: un catedrático de anatomía, con la misma dotacion y consideraciones: ocho primeros ayudantes, con el sueldo y la consideracion de los terceros gefes de infantería: cincuenta segundos, con el haber y consideracion de capitanes de ejército, esceptuándose los de las Californias, que conservarán la dotacion designada por la ley que arregló aquellas compañías: once practicantes con cuatrocientos pesos; y catorce con trescientos ochenta cada uno, y consideraciones de subtenientes.

3.<sup>o</sup> Los profesores destinados en este cuerpo quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes para los oficiales desertores, y gozarán sus familias del beneficio de monte pio militar conforme al empleo del ejército cuya consideracion disfruten.

4.<sup>o</sup> Obtendrán sus retiros en el modo que detalla el reglamento, que se halla en observancia.

5.<sup>o</sup> Para la organizacion del cuerpo se colocarán con preferencia los profesores que se hallan en él con despacho del gobierno; y en lo sucesivo se darán los ascensos á los sugetos que tuvieren mayor aptitud calificada en oposicion pública.

6.<sup>o</sup> Los hospitales de Veracruz, Acapulco, Arizpe, S. Blás, Isla del Carmen, Perote y Chihuahua quedan permanentes: los de Jalapa, Querétaro, S. Luis y Tampico en la clase de provisionales, para que el gobierno los estinga cuando lo crea conveniente, así como podrá aumentar su número y el de practicantes de segunda clase temporalmente en tiempo de guerra ó epidemia.



7.º En el establecimiento de inválidos, de que trata el decreto de 21 de setiembre de este año, se pondrá una cátedra de anatomía y medicina operatoria, formándose para este efecto y para el método interior de los hospitales y el cuerpo, un reglamento que hará la junta directiva, y se presentará al gobierno para su reforma y aprobación.

8.º Los profesores en campaña desembarcados, gozarán las raciones ó gratificaciones de mesa en el modo y caso que los oficiales del ejército.

9.º Debiendo tener los individuos de este cuerpo un distintivo que designe sus clases, y no siendo conveniente la conservacion del que tenían, usarán casaca y pantalon azul, cuello y bocamanga encarnada y vivo blanco: el director llevará un bordado de oro en el cuello y manga, figurando una hoja de parra: los consultores usarán el mismo que el director, con la diferencia de que el bordado será de plata: los primeros ayudantes tendrán en el cuello dos bordados de plata de laurel doble sin dar vuelta; y los segundos uno en iguales términos, adornando la vuelta de la manga con una media piña: los practicantes usarán en el cuello un geroglífico alusivo á la medicina; y todos un botón igual, donde se diga: *cuerpo de sanidad militar*.

Y para que todo lo contenido en este decreto tenga su mas cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el palacio federal de México á 30 de noviembre de 1829.—*Vicente Guerrero*.—A D. Francisco Moctezuma."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México noviembre 30 de 1829.

*Moctezuma.*







